



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0621-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 28 de Febrero del 2018.

Visto: La Notificación de Cargo N° 01353-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 334-2017/MPS-SGCM-UFelM ambas de fecha 30.04.2017; por lo que se le Sanciona al administrado **Sr. Martín Carrión Lozada**, propietario del establecimiento denominado **Restaurant Cultural "NUNA"**, y como responsable solidario **Sr. Sebastiani Olaya Olaya**, identificado con DNI N° 42956227, con la multa con Código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" equivalente al 50% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N° 1582-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 19.09.2017, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N° 0085-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 09.01.2018, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; el Informe N° 070-2017/MPS-SGCM-UFIM-s.v.v de fecha 03.05.2017; el Informe N° 0424-2017/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 05.05.2017; el Informe N° 402-2017-MPS/SCM-US-ST-DATC de fecha 22.05.2017; el Informe N° 01281-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 24.05.2017; el Informe N° 2023-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 14.09.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 334-2017/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 30.04.2017; por la que se constata que el administrado **Sr. Martín Carrión Lozada**, propietario del establecimiento denominado **Restaurant Cultural "NUNA"** y como responsable solidario **Sr. Sebastiani Olaya Olaya**, identificado con DNI N° 42956227, viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 50% de UIT "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL".

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014; estableciendo una sanción con Código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 50% de la UIT.



48

De lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N° 334-2017/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 01353-2017/MPS, al momento de que personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana se apersona ha dicho establecimiento denominado **Restaurant Cultural "NUNA"**, siendo atendidos por el **Sr. Sebastiani Olaya Olaya**, identificado con DNI N° 42956227 y como responsable solidario **Sr. Sebastiani Olaya Olaya**, identificado con DNI N° 42956227, quien al solicitársele la Licencia de Funcionamiento, manifestó que está en trámite de lo cual no mostró ningún documento que dé inicio de un trámite. Se observó una barra, 15 mesas con 04 sillas en c/u, un aproximado de 40 personas entre masculinos y féminas, los cuales consumían, un conjunto musical, 03 parlantes grandes, 01 TV, 02 congeladores con cerveza.

Que, mediante ticket de expediente N° 032322 de fecha 19.02.2018, el **Sr. Sebastiani Olaya Olaya**, identificado con DNI N° 42956227 presenta descargo en el mismo que alega que se encuentra realizando los trámites para obtener la Licencia de Funcionamiento, por lo que el local no está en funcionamiento hasta obtener en regla los respectivos documentos.

Cabe precisar que de la revisión del expediente N° 032322 de fecha 19.02.2018, se concluye que el plazo que establece el RASA para que el administrado subsane es de 10 días, así mismo si bien es cierto, la materialización de la comisión de la Infracción se dio al momento de la inspección, rigiéndose bajo el principio de tipicidad establecido en el artículo 230° numeral 4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

Artículo 230. - Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

4. Tipicidad. - *Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.*

Que, se debe señalar que la falta se materializó en la inspección in situ, no siendo pasible de subsanación, puesto que el administrado para el inicio de una actividad comercial debe de solicitar los permisos municipales respectivos, tales como la Licencia de Funcionamiento; puesto que, así ha sido previsto en el artículo 4° de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley N° 28976, el cual establece:

Artículo 4°. - Sujetos obligados.

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N°01353-2017/MPS de fecha 30.04.2017 al **Sr. Martín Carrión Lozada**, propietario del establecimiento denominado **Restaurant Cultural "NUNA"** y como responsable solidario **Sr. Sebastiani Olaya Olaya**, identificado con DNI N° 42956227, con el Código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" equivalente al 50% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.



ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la debida Notificación de Cargo N°01353-2017/MPS de fecha 30.04.2017; ascendiente al 50% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo impuesta a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE con notificar al administrado; con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Prolongación José de Lama Mz A1 Lot. 13 Urb. Jardín-Sullana.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.C:
Interesado
Sub Ger. Control Muni
Archivo
WIRB


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
J. P. WALTER VAN ROY
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES